

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de enero de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.358.264, es portadora de la T.P. No. 156.563 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea. Medellín, 29 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Robinson Ángel Guzmán
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00017 00
Interlocutorio	071 - Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará poder en el que se cumpla con los requisitos legales actuales, dado que el arrimado no los cumple; pues si bien no se requiere firma del mismo, si se debe indicar en aquel el correo electrónico de la apoderada y arrimar constancia de que el mismo se envía desde el correo electrónico inscrito para notificaciones de la persona jurídica; requisitos que se echan de menos (Art. 82 Num. 11 del C. G. del P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegará el avalúo catastral de los inmuebles que pretende la restitución, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda de restitución de inmueble dado en **leasing**, el cual, aunque parecido, es diferente al contrato de arrendamiento, por lo que la cuantía se establece a través de dicho avalúo (Art. 82 num. 11 y Art. 26 Num. 6 del C. G. del P.).

3. Arrimará las pruebas que acrediten haber enviado copia de la demanda y los anexos al demandado, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Igualmente deberá acreditar el envío del memorial y sus respectivos anexos, con el que pretenda subsanar las exigencias acá requeridas (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

4. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido **afirmando bajo**

la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Dado que el certificado de la entidad demandante no cumple con todos los parámetros antes descritos (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

5. Allegará escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos acá enlistados al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8; en contra de **ROBINSON ANGEL GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.556.044.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de forma electrónica en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **014**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**